

REGLAMENTO DE EXAMENES.

CONTENIDO

CAPITULO	I.-	ESPECIFICACIONES GENERALES
CAPITULO	II.-	DE LOS EXAMENES DE SELECCIÓN
CAPITULO	III.-	DE LOS EXAMENES PARCIALES
CAPITULO	IV.-	DE LOS EXAMENES ORDINARIOS
CAPITULO	V.-	DE LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS
CAPITULO	VI.-	DE LOS EXAMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA
CAPITULO	VII.-	DE LOS EXAMENES PROFESIONALES

- A. DE LOS REQUISITOS
- B. DE LAS TESIS
- C. DE LA REVISION DE LA TESIS
- D. DEL EXAMEN PROFESIONAL
- E. DE LA CALIFICACION DEL EXAMEN
- F. DISPOSICIONES DIVERSAS
- G. TRANSITORIOS

CAPITULO I.

ARTICULO 1.- LOS EXÁMENES DE LA FACULTAD DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA ESTARÁN REGIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 2.- LOS EXÁMENES PODRÁN SER:

- A).- DE SELECCIÓN.
- B).- PARCIALES.
- C).- ORDINARIOS.
- D).- EXTRAORDINARIOS.
- E).- A TÍTULO DE SUFICIENCIA; Y
- F).- PROFESIONALES.

CAPITULO II

DE LOS EXAMENES DE SELECCION

ARTICULO 3.- LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN SE EFECTUARÁN:

- A).- A LOS ASPIRANTES A INGRESO PROCEDENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS AJENAS A LA UNIVERSIDAD.
- B).- A LOS ASPIRANTES A INGRESO PROCEDENTES DE INSTITUCIONES INCORPORADOS A LA UJED.

ARTICULO 4.- DEBE SER PRESENTADO EL EXAMEN DEL CENEVAL POR LOS ASPIRANTES, EN FORMA ADICIONAL A LOS REQUISITOS QUE PARA SER ALUMNO INSCRITO COMO LO SEÑALE EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UJED Y ACREDITEN HABER TERMINADO EL BACHILLERATO DE 6 SEMESTRES.

ARTICULO 5.- LA ADMISIÓN SERÁ POR RIGUROSO ORDEN, TOMANDO EN CUENTA LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EXAMEN.

CAPITULO III

DE LOS EXAMENES PARCIALES.

ARTICULO 6.- LAS EVALUACIONES PODRÁN SER A TRAVÉS DE EXÁMENES ORALES O ESCRITOS, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS Y PARTICIPACIÓN A CRITERIO DEL MAESTRO, PUDIENDO CELEBRARSE EN CUALQUIER FECHA DENTRO DEL MES CORRESPONDIENTE Y PODRÁN COMPRENDER LAS UNIDADES U OBJETIVOS TRATADOS HASTA LA CELEBRACIÓN DEL EXAMEN, DANDO PREFERENCIA A LOS TEMAS DE DICHO MES.

ARTICULO 7.- EL ALUMNO QUE HAYA OBTENIDO EN LOS EXÁMENES PARCIALES UN PROMEDIO MÍNIMO DE 8.5 (OCHO. CINCO) Y UN 85% DE ASISTENCIAS, QUEDARÁ EXENTO DE PRESENTAR EXAMEN ORDINARIO. PUDIÉNDOLO PRESENTAR SI ASÍ LO DESEA, CON EL OBJETO DE MEJORAR SU CALIFICACIÓN.

ARTICULO 8.- EL PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN FINAL SE SUMARÁ A LA CALIFICACIÓN QUE OBTENGA EL ALUMNO EN EL EXAMEN ORDINARIO Y EL RESULTADO SE DIVIDIRÁ ENTRE DOS PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

CAPITULO IV

DE LOS EXAMENES ORDINARIOS.

ARTICULO 9.- LOS ALUMNOS QUE ACREDITEN EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES EN EL CICLO LECTIVO CORRESPONDIENTE, TENDRÁN DERECHO A PRESENTAR EXÁMENES ORDINARIOS EN LAS MATERIAS EN QUE SE HAYA INSCRITO Y QUE ADEMÁS, COMPRUEBEN HABER ASISTIDO EFECTIVAMENTE POR LO MENOS EL 80% DE LAS CLASES IMPARTIDAS DURANTE EL SEMESTRE, TENDRÁN DERECHO A PRESENTAR EXÁMENES ORDINARIOS. PARA LA CONTABILIDAD DE FALTAS SE CONSIDERA QUE CADA RETARDO DE 20 MINUTOS EQUIVALENTES A LA TERCERA PARTE DE UNA FALTA; Y CADA RETARDO MAYOR DE MEDIA HORA SE CONSIDERA FALTA COMPLETA.

ARTICULO 10.- LOS EXÁMENES SERÁN REALIZADOS POR EL MAESTRO QUIEN ESTÉ IMPARTIENDO LA MATERIA Y PODRÁN SER ORALES O ESCRITOS DE ACUERDO CON EL CRITERIO DEL MISMO

ARTICULO 11.- EL PERÍODO PARA PRESENTAR LOS EXÁMENES FINALES SERÁ FIJADO POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD, DE CONFORMIDAD AL CALENDARIO ESCOLAR AUTORIZADO EN LA UJED.

ARTICULO 12.- DE NO ACREDITAR LA MATERIA O EN CASO DE NO TENER DERECHO A EXAMEN FINAL ORDINARIO, LOS ALUMNOS INSCRITOS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES EN EL CICLO LECTIVO CORRESPONDIENTE TENDRÁN DERECHO A EXAMEN FINAL EXTRAORDINARIO.

CAPITULO IV

DE LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS.

ARTICULO 13.- LOS EXÁMENES SÓLO PODRÁN SUSTENTARLOS LOS ALUMNOS QUE NO SE PRESENTEN AL EXAMEN FINAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE, POR NO DESEARLO O POR NO TENER DERECHO, O QUE HABIÉNDOLO PRESENTADO HAYAN SIDO REPROBADOS CON CALIFICACIÓN MENOR DE 6.0 (SEIS CERO) EN LA ESCALA DE 0 A 10. ESTOS EXÁMENES PODRÁN SER ORALES Y/O ESCRITOS SEGÚN EL CRITERIO DEL TITULAR DE LA MATERIA.

ARTICULO 14.- EL EXAMEN EXTRAORDINARIO COMPRENDERÁ TODO EL PROGRAMA DE LA MATERIA EN CUESTIÓN.

ARTICULO 15.- SOLAMENTE HABRÁ UN PERÍODO PARA EXÁMENES EXTRAORDINARIOS, QUE SE PROGRAMARÁ POR LA SECRETARIA ACADEMICA DE CONFORMIDAD AL CALENDARIO ESCOLAR DE LA UJED.

ARTICULO 16.- LOS ALUMNOS SÓLO TENDRÁN DERECHO A PRESENTAR HASTA TRES EXÁMENES EXTRAORDINARIOS, EN UN SEMESTRE LECTIVO. EN CASO DE QUE EL ALUMNO EXCEDA ESTE NÚMERO EL ALUMNO TENDRÁ QUE INSCRIBIRSE AL MISMO SEMESTRE EN EL PRÓXIMO CICLO LECTIVO.

ARTICULO VI

DE LOS EXAMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

ARTICULO 17.- PARA PODER PRESENTAR EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA, LOS SOLICITANTES DEBERÁN SER ALUMNOS DE LA FACULTAD, Y EL EXAMEN SE PODRÁ CONCEDER EN CUALQUIER FECHA HÁBIL DEL CALENDARIO ESCOLAR DURANTE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DE CADA SEMESTRE LECTIVO.

ARTICULO 18.- ESTE TIPO DE EXÁMENES SE CONCEDERÁ A LOS ALUMNOS QUE HAYAN REPROBADO EL EXAMEN EXTRAORDINARIO, ESTOS EXÁMENES SERÁN ESCRITOS, ANTE UN JURADO DE DOS SINODALES Y EL RESPONSABLE EN TURNO DE LA MATERIA QUE DEBERÁ ESTAR INTEGRADO TOTALMENTE PARA PODERSE VERIFICAR.

ARTICULO 19 .- LOS SINODALES SERÁN NOMBRADOS POR LA ACADEMIA CORRESPONDIENTE SEGÚN LA MATERIA DE QUE SE TRATE. AL CALIFICAR EL EXAMEN EL TITULAR APLICARÁ UN 50 % Y LOS SINODALES UN 25% CADA UNO.

ARTICULO 20.- EL EXAMEN VERSARÁ SOBRE EL CONTENIDO TOTAL DE LOS PROGRAMAS VIGENTES DE LAS MATERIAS A EXAMINARSE.

LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA SE SOLICITARÁN A LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD QUIÉN REALIZARÁ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTICULO 21.- LA DURACIÓN DEL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA SERÁ DE CIENTO VEINTE MINUTOS, COMO TIEMPO MÁXIMO. EN CASO DE QUE EL SUSTENTANTE NO SE PRESENTE EN UN TIEMPO DE QUINCE MINUTOS DE LA HORA SEÑALADA POR LA DIRECCIÓN SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL JURADO ASENTARÁ EN EL ACTA NO PRESENTÓ Y EL ALUMNO QUEDA AUTOMÁTICAMENTE REPROBADO.

ARTICULO 22.- SI ALGÚN SINODAL NO SE PRESENTA, PASADOS QUINCE MINUTOS DE LA HORA SEÑALADA, PARA LA INICIACIÓN DE UN EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA, SE DESIGNARÁ AL SUSTITUTO, POR PARTE DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA. EL EXAMEN DEBE CELEBRARSE EN LAS INSTALACIONES DE LA FACULTAD Y DENTRO DEL HORARIO NORMAL DE LABORES.

ARTICULO 23.- SI EL RESULTADO DEL EXAMEN FUERA NO APROBATORIO, EL SUSTENTANTE TENDRÁ QUE CURSAR NUEVAMENTE LA MATERIA DE QUE SE TRATE Y ADEMÁS PERDERÁ EL DERECHO A INSCRIBIRSE AL SEMESTRE INMEDIATO SUPERIOR. EN CASO DE VOLVER A REPROBAR LA MATERIA, EL ALUMNO SÓLO TENDRÁ OPORTUNIDAD DE TOMAR Y APROBAR UN SEGUNDO EXAMEN EXTRAORDINARIO. EN CASO DE REPROBARLO, CAUSARÁ BAJA.

ARTICULO 24.- LOS ALUMNOS SÓLO TENDRÁN DERECHO A PRESENTAR DOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA POR SEMESTRE LECTIVO, Y UN MÁXIMO DE TRES EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA A TRAVÉS DE LA CARRERA. EN CASO DE EXCEDER ESTOS LÍMITES CAUSARÁ BAJA DEFINITIVA.

**CAPITULO VII
DE LOS EXAMENES A PROFESIONALES.**

ARTICULO 25.- LOS EXÁMENES PROFESIONALES TIENEN POR OBJETO, EVALUAR EN CONJUNTO LOS CONOCIMIENTOS GENERALES DEL SUSTENTANTE EN SU ESPECIALIDAD, DANDO OPORTUNIDAD PARA QUE DEMUESTRE SU CAPACIDAD PARA APLICARLOS CON CRITERIO PROFESIONAL.

ARTICULO 26.- EL EXAMEN PROFESIONAL SERÁ UN ACTO PÚBLICO Y SOLEMNE QUE SE REGISTRARÁ BAJO EL SIGUIENTE REGLAMENTO. PARA OBTENER EL TÍTULO DE INGENIERO AGRONOMO CON ESPECIALIDAD EN FITOTECNIA, INGENIERO AGRONOMO ZOOTECASTA E INGENIERO AGRONOMO FRUTICULTOR SE REQUIERE HABER APROBADO EL EXAMEN PROFESIONAL.

A) DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 27.- PARA TENER DERECHO A PRESENTAR EXAMEN PROFESIONAL, EL INTERESADO, FORMULARÁ SU SOLICITUD A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD, DICHA SOLICITUD CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS.

- A).- NOMBRE COMPLETO.
- B).- NACIONALIDAD.
- C).- ESTADO CIVIL.
- D).- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.
- E).- DOMICILIO.

LA SOLICITUD DE EXAMEN SE HARÁ ACOMPAÑAR DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN.

- A).- CERTIFICADOS QUE COMPRUEBEN HABER APROBADO LAS MATERIAS DE SECUNDARIA, BACHILLERATO Y LICENCIATURA.
- B).- CONSTANCIAS DE HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO SOCIAL QUE SEÑALA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.
- C).- CONSTANCIA DE NO TENER NINGÚN ADEUDO EN LA FACULTAD (BIBLIOTECA, LABORATORIO ETC.)
- D).- CONSTANCIA DE QUE LA TESIS FUÉ APROBADA POR EL JURADO RESPECTIVO, CUANDO EL SUSTENTANTE HAYA OPTADO POR ESTA OPCIÓN.
- E).- CONSTANCIAS DE HABER CONCURRIDO Y APROBADO UN CURSO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y HABER PRESENTADO Y APROBADO ANTE EL JURADO RESPECTIVO UN TRABAJO DE TITULACIÓN PROFESIONAL (TESINA) QUE SUSTITUYA A LA TESIS. LOS CURSOS SERÁN PROGRAMADOS POR LA FACULTAD.

SOLO PODRÁN OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y TESINA LOS EGRESADOS CON CUATRO O MÁS AÑOS DE HABER EGRESADO Y QUE DURANTE LA CARRERA HAYAN OBTENIDO UN PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIÓN SUPERIOR A 8.0 (OCHO CERO)

- F).- CONSTANCIA PARA QUIENES OPTEN POR ESTE PROCEDIMIENTO EN SUSTITUCIÓN DE TESIS, DE APROBACIÓN A UN TRABAJO INDIVIDUAL DE RECOPIACIÓN DE MATERIAL Y ESCRITOS SELECTOS QUE PUEDAN SER UN VALIOSO APOYO PARA LA ENSEÑANZA DE UNA ÁREA DE CONOCIMIENTO EN EL PLAN O PLANES DE ESTUDIO DE LA FACULTAD, PARA ESTE EFECTO LA SECRETARÍA ACADÉMICA DESIGNARÁ A UNO O VARIOS CATEDRÁTICOS COMO ASESORES; ÉSTE TRABAJO, CONOCIDO COMO CRESTOMATÍA, REQUIERE LA

APROBACIÓN DEL JURADO RESPECTIVO EN LOS MISMOS TÉRMINOS
CONTENIDOS APLICABLES AL TRABAJO DE TESIS.

G).- CONSTANCIA, EN SU CASO, DE HABERSE HECHO ACREEDOR, DURANTE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA, A LA MEDALLA AL MÉRITO " BENITO JUÁREZ ", QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD, ESTO ES, ÉL HABER OBTENIDO DURANTE SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA UN PROMEDIO DE 9.2 (NUEVE DOS) O MAYOR, HABIENDO APROBADO TODAS LAS MATERIAS EN EXAMEN ORDINARIO SIN HABÉRSELE PRACTICADO REVALIDACIÓN DE MATERIAS. LOS PASANTES QUE SE ENCUENTRAN EN ÉSTE CASO, ESTARÁN EXENTOS DEL REQUISITO DE TESIS O SUS EQUIVALENTES.

LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD TURNARÁ LA SOLICITUD JUNTO CON EL EXPEDIENTE RESPECTIVO A LA COMISIÓN DE REVISIÓN DE SOLICITUDES DE EXÁMENES PROFESIONALES.

ARTICULO 28.- LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE EXÁMENES PROFESIONALES, SERÁ LA ENCARGADA DE RENDIR UN DICTAMEN, Y EN SU CASO DE SER FAVORABLES POR HABERSE DADO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO ANTERIOR Y AL REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES DE LA UNIVERSIDAD, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD Y DEL SOLICITANTE.

ARTICULO 29.- EL EXAMEN PROFESIONAL DEBERÁ SER SUSTENTADO DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LA CARRERA. SI NO ES PRESENTADO EN ESE PERÍODO, EL PASANTE DEBERÁ CURSAR EL ÚLTIMO SEMESTRE DE LA CARRERA Y UNA VEZ APROBADO ÉSTE, DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTE REGLAMENTO.

B) DE LAS TESIS

ARTICULO 30.- LA TESIS PROFESIONAL SERÁ DE CARÁCTER OPTATIVO Y PODRÁ ELABORARSE DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA Y SERVIRÁ PARA OBTENER EL TÍTULO DE INGENIERO AGRONOMO ESPECIALISTA EN FITOTECNIA, INGENIERO AGRONOMO ZOOTECNISTA, INGENIERO FRUTICULTOR, CUANDO EL SUSTENTANTE OTE POR ELABORAR TESIS INDIVIDUAL DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A).- EL PASANTE TENDRÁ LA LIBERTAD DE PROPONER AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EL TEMA DE TESIS, PRESENTANDO UN ANTEPROYECTO Y SOLICITAR SU DIRECTOR DE TESIS.

B).- UNA VEZ ACEPTADO EL TEMA DE TESIS, EL SUSTENTANTE LO DESARROLLARÁ BAJO LA DIRECCIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS, QUIÉN PRESIDRÁ EL COMITÉ REVISOR

C).- SEGÚN EL TEMA PROPUESTO, EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN NOMBRARÁ EL COMITÉ REVISOR DE TESIS, QUE ESTARÁ COMPUESTO POR CINCO MIEMBROS PROFESIONALES TITULADOS, AL MENOS TRES TENDRÁN QUE SER CATEDRÁTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES.

D).- DURANTE EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE TESIS, EL ESTUDIANTE DEBERÁ TENER INFORMADOS A TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ REVISOR SOBRE LOS AVANCES OBTENIDOS, Y SOLICITAR SU ASESORÍA EN CASO NECESARIO.

E).- EL JURADO DEL EXAMEN PROFESIONAL ESTARÁ INTEGRADO POR PRESIDENTE, SECRETARIO, VOCAL Y DOS SUPLENTES, MISMOS QUE DEBERÁN SER CATEDRÁTICOS DE LA FACULTAD. EN CASO DE QUE EL DIRECTOR DE TESIS

SEA MAESTRO DE LA FACULTAD DEBERÁ FUNGIR COMO PRESIDENTE DEL JURADO DEL EXAMEN PROFESIONAL RESPECTIVO.

E).- EL DIRECTOR DEL TESISISTA PODRÁ CITAR A REUNIÓN AL COMITÉ REVISOR, PARA RESOLVER LOS ASPECTOS QUE A SU JUICIO CONSIDERE QUE MEREZCAN LA ATENCIÓN DEL COMITÉ EN SU CONJUNTO, ESPECIALMENTE EN LA ÚLTIMA ETAPA DEL TRABAJO DE TESIS.

F).- LA TESIS SE PRESENTARÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ REVISOR, QUIÉN TOMARÁ EN CUENTA PARA SU DICTAMEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE JUICIO:

1. SU EVALUACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA IMPORTANCIA DEL TEMA, SU OPORTUNIDAD ORIGINALIDAD Y LAS ACTIVIDADES QUE DEBIERON HACERSE PARA ELABORARLA.
2. EVALUACIÓN DEL CRITERIO SEGUIDO EN EL DESARROLLO DE LA TESIS Y SU FORMA DE EXPRESIÓN.
3. VALOR DE LAS CONCLUSIONES COMO APORTACIÓN A LA PROFESIÓN Y/O A LA SOCIEDAD.

CUANDO LOS SUSTENTANTES OPTEN POR ELABORAR TESIS COLECTIVA DEBERÁN CUMPLIR EL MISMO PROCEDIMIENTO Y ADEMÁS DEBERÁN TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:

EL COMITÉ REVISOR QUE SE NOMBRE, ENCABEZADO POR DIRECTOR DE TESIS, TENDRÁ ADEMÁS DE LAS FUNCIONES YA DESCRITAS, LAS SIGUIENTES:

A) DE CONFORMIDAD AL TEMA DE TESIS Y AL ANTEPROYECTO PRESENTADO POR LOS ALUMNOS SOLICITANTES, DETERMINARÁ EL NÚMERO DE PASANTES QUE PUEDEN AUTORIZARSE PARA DESARROLLAR LA TESIS COLECTIVA CONSIDERANDO COMO MÁXIMO TRES PASANTES.

B).- ASESORAR A LOS PASANTES EN LA INTEGRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO Y CERCIORARSE DE QUE HAYA PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS EN LA REALIZACIÓN DE LA TESIS COLECTIVA. EN CASO DE QUE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ REVISOR CONSIDERE QUE ALGUNO DE LOS PASANTES NO PARTICIPA LO SUFICIENTE EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS. EL DIRECTOR DE LA TESIS DEBERÁ REPORTARLO A LA SECRETARÍA ACADÉMICA, QUIÉN DE INMEDIATO PROCEDERÁ A CANCELAR LA PARTICIPACIÓN DE DICHA PERSONA EN LA TESIS COLECTIVA.

C).- EXTENDER LA CONSTANCIA DE QUE EL TRABAJO REALIZADO REÚNE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN COLECTIVA, COMUNICÁNDOSELE POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN.

ARTICULO 31.-EL SUSTENTANTE TENDRÁ ABSOLUTA LIBERTAD PARA EXPRESAR SU CRITERIO, PERO PODRÁ SER RECHAZADO SU TRABAJO CUANDO, A JUICIO DE LOS SINODALES, CAREZCA DE ORIGINALIDAD, CLARIDAD LÓGICA Y VALIDEZ CIENTÍFICA.

ARTICULO 32.- CUANDO SE COMPRUEBE LA EXISTENCIA DE UN PLAGIO PARCIAL O TOTAL, SE SUSPENDERÁN LOS TRÁMITES DEL EXAMEN PROFESIONAL Y SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE FIRMARÁN TURNÁNDOLA A LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD. EL SUSTENTANTE PERDERÁ EL DERECHO A PRESENTAR NUEVA TESIS Y DEBERÁ CONCURRIR AL O LOS SEMINARIOS DE TITULACIÓN, DEBIENDO PRESENTAR LOS TRABAJOS QUE LE ENCOMIENDE LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD.

ARTICULO 33.- LOS PASANTES DEBERÁN ENTREGAR AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN SIETE EJEMPLARES DE LA TESIS. CUANDO A JUICIO DEL JURADO DEL EXAMEN PROFESIONAL, SE CONSIDERE QUE ES UNA TESIS SOBRESALIENTE POR TRATARSE DE TEMAS ORIGINALES DE INVESTIGACIÓN DE GRAN INTERÉS PARA LA PROFESIÓN, SE SOLICITARÁ AL SUSTENTANTE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE SU TRABAJO CON EL OBJETO DE PUBLICARLO A DONDE SEA CONVENIENTE.

C) DE LA REVISION DE LA TESIS.

ARTICULO 34.- LOS SINODALES QUE INTEGRAN EL JURADO DE EXAMEN PROFESIONAL, REVISARÁN EL TRABAJO DE TESIS QUE HAYA PRESENTADO EL SUSTENTANTE Y EMITIRÁN POR ESCRITO SU VOTO EN EL TÉRMINO DE 20 DÍAS HÁBILES, REMITIÉNDOLO AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE .ESTE PLAZO SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA ENTREGADA LA TESIS. SE TENDRÁ POR APROBADA, POR AQUELLOS SINODALES QUE NO HAYAN EMITIDO SU VOTO DENTRO DE ESE TÉRMINO.

ARTICULO 35.- TANTO LOS SINODALES PROPIETARIOS COMO LOS SUPLENTE, DEBERÁN EMITIR SU VOTO, SIN QUE ESTÉN OBLIGADOS A RAZONARLO, SALVO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO.

ARTICULO 36.- SI LA MAYORÍA DE LOS SINODALES OBJETARÁ PARCIALMENTE LA TESIS, COMUNICARÁN POR ESCRITO SUS OBJECIONES AL PRESIDENTE DEL JURADO. EL PROPIO PRESIDENTE HARÁ SABER AL PASANTE DICHA SITUACIÓN A FIN QUE FORMULE LAS CORRECCIONES QUE PROCEDIESEN.

ARTICULO 37.- SI SE PRESENTARA LA TESIS CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR EL JURADO, EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN LAS ENVIARÁ NUEVAMENTE A REVISAR POR PARTE DEL MISMO JURADO QUE CONOCIÓ LA TESIS ORIGINALMENTE PRESENTADA

ARTICULO 38.- LA DIRECCIÓN NOTIFICARÁ AL ALUMNO DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EL DICTAMEN QUE HAYA EMITIDO EL JURADO.

ARTICULO 39.- LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD FIJARÁ FECHA PARA EL EXAMEN HASTA QUE LA TESIS ESTÉ IMPRESA, LA CUAL, A JUICIO DEL JURADO, DEBE COINCIDIR CON LA APROBADA.

ARTICULO 40.- CUANDO EL PASANTE OPTA POR NO PRESENTAR EL TRABAJO DE TESIS PARA TITULARSE, DEBERÁ CONCURRIR Y APROBAR UN CICLO DE CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, QUE PARA TAL EFECTO PROGRAMARÁ LA FACULTAD AL MENOS UNA VEZ CADA TRES AÑOS, CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE 120 HORAS Y MÁXIMA DE 150 HORAS. PARA TENER ACCESO A ESTA OPCIÓN, EL PASANTE DEBERÁ SATISFACER LAS SIGUIENTES CONDICIONES .

I.- DE INSCRIPCION.

a)

TENER CUANDO MENOS CUATRO AÑOS DE EGRESADO Y HABER LOGRADO UN PROMEDIO DE CALIFICACIÓN MÍNIMO DE 8.0 (OCHO CERO) EN LA CARRERA.

b)

DEBERÁ FORMULARSE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN POR ESCRITO A LA SECRETARÍA ACADÉMICA, CON UNA ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS QUINCE DÍAS A LA FECHA DE INICIO DE CURSOS.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

PASANTE DANDO UN PLAZO NO MENOR DE TREINTA DÍAS NI MAYOR DE NOVENTA PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL, PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA SIDO ACORDADA EL ÁREA DE CONOCIMIENTO EN MENCIÓN.

ARTICULO 51.- EL PRESIDENTE DEL JURADO TENDRÁ A SU CARGO LA INSTALACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO EL DESARROLLO DEL EXAMEN, CUIDANDO QUE SE REALICE DENTRO DE LAS NORMAS OBLIGATORIAS Y CON LA SOLEMNIDAD QUE REQUIERE, EL PRESIDENTE DEL JURADO PODRÁ, EN TODO MOMENTO, HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES, TANTO A LOS SINODALES COMO EL SUSTENTANTE Y AÚN SUSPENDER EL EXAMEN, CUANDO CONSIDERE QUE SU REALIZACIÓN ENTRAÑE VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO O CUANDO, A SU JUICIO EXISTAN ACTOS QUE MENOSCABEN LA DIGNIDAD UNIVERSITARIA, LA DE LOS SEÑORES SINODALES O LA DEL SUSTENTANTE.

ARTICULO 52.- SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA INJUSTIFICADA LOS SINODALES PROPIETARIOS NO SE PRESENTAN 15 MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA SEÑALADA PARA EL EXAMEN PROFESIONAL, LOS SUPLENTE DEBERÁN SUSTITUIRLOS, EN EL ORDEN QUE ESTÉN NOMBRADOS. POR CONSIGUIENTE, LOS SINODALES SUPLENTE DEBERÁN PRESENTARSE EN EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL EXAMEN PARA ACTUAR SI ES NECESARIO. EL ORDEN EN QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO LA INTERVENCIÓN DE LOS SINODALES, SERÁ DETERMINADA EN REUNIÓN PREVIA QUE DIRIGIRÁ EL PRESIDENTE DEL JURADO.

ARTICULO 53.- CUANDO EL SUSTENTANTE HAYA OPTADO POR ELABORAR TESIS PROFESIONAL, EL EXAMEN DEBERÁ VERSAR, PRINCIPALMENTE, SOBRE EL TEMA DE TESIS. EN CASO QUE HAYA OPTADO POR CONCURRIR A UN CICLO DE CURSOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTE REGLAMENTO, EL EXAMEN VERSARÁ SOBRE EL CONTENIDO DE DICHS CURSOS Y DE SU TESINA. AUNQUE EN LOS DOS CASOS, LOS SINODALES PODRÁN EXPLORAR TAMBIÉN EL NIVEL DE CONOCIMIENTOS DE LOS SUSTENTANTES SOBRE OTROS TEMAS AFINES A LA CARRERA.

ARTICULO 54.- EL EXAMEN PROFESIONAL TENDRÁ UNA DURACIÓN MÍNIMA DE UNA HORA Y MEDIA, DEBERÁ SER OBJETIVO E IMPERSONAL, EVITANDO CRÍTICAS DIRECTAS HACIA LAS AFIRMACIONES DE LOS OTROS SINODALES QUE LES HAYAN PRECEDIDO EN EL USO DE LA PALABRA.

E) DE LA CALIFICACION DEL EXAMEN

ARTICULO 55.- CONCLUÍDA LA RÉPLICA DE LOS TRES SINODALES, SE PROCEDERÁ A LA VOTACIÓN, QUE SERÁ POR ESCRUTINIO SECRETO Y, SEGÚN EL RESULTADO, SE ASIGNARÁ CUALQUIERA DE LAS CALIFICACIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SE ASENTARÁN EN EL ACTA DEL EXAMEN:

- A).- APROBADO POR UNANIMIDAD Y CON MENCIÓN HONORÍFICA.
- B).- APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.
- C).- APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.
- D).- SUSPENDIDO.

LA RESOLUCIÓN TOMADA POR EL JURADO SERÁ INAPELABLE. EN NINGÚN CASO EL JURADO PODRÁ OTORGAR NI ASENTAR EN EL ACTA ALGUNA CALIFICACIÓN DISTINTA A LAS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE ARTÍCULO.

ARTICULO 56.- SOLAMENTE PODRÁ OTORGARSE MENCIÓN HONORÍFICA CUANDO LA TITULACIÓN HAYA SIDO POR MEDIO DE TESIS Y EXISTA

UNANIMIDAD DE LOS SINODALES PARA DICHA CONCESIÓN Y CONCURRAN ADEMÁS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. QUE EL SUSTENTANTE HAYA SIDO ALUMNO REGULAR DURANTE SUS ESTUDIOS Y QUE SU PROMEDIO DE CALIFICACIÓN SEA COMO MÍNIMO DE 9.0 (NUEVE CERO), SIN HABER PRESENTADO ALGÚN EXAMEN EXTRAORDINARIO.
- B. QUE LA TESIS, O EL TRABAJO DE RECOPIACIÓN Y APOYO A LA ENSEÑANZA, SE CALIFIQUEN COMO MUY VALIOSOS.
- C. QUE EN EL EXAMEN PROFESIONAL HAYA DADO RESPUESTAS SOBRESALIENTES A LAS PREGUNTAS DE LOS SINODALES.

F) DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTICULO 57.- EL SUSTENTANTE QUE SEA SUSPENDIDO EN EL EXAMEN PROFESIONAL, SÓLO PODRÁ SOLICITAR UN NUEVO EXAMEN TRANSCURRIDO COMO MÁXIMO SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ANTERIOR.

ARTICULO 58.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN RESUELTOS DISCRECIONALMENTE LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD.

G) TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EN LA FECHA DE SU APROBACIÓN POR LA H. JUNTA DIRECTIVA.

SEGUNDO.- LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40 PODRÁN SER DISPENSADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA RECTORÍA, DE ACUERDO CON LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD.

TERCERO.- LA RECTORÍA TIENE FACULTADES PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE RETROACTIVIDAD QUE SE PRESENTEN CON LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

CUARTO.- EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTE REGLAMENTO SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA Y SU REGLAMENTO GENERAL.

QUINTO.- ESTE REGLAMENTO ESTARÁ SUJETO A REVISIÓN PERIÓDICA CADA DOS AÑOS, POR EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO, O CUANDO SEA NECESARIO EN SU CASO.